REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 151 **Fecha:** 12/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00032	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA - ZAMBRANO vs FABIO WILSON - CISNEROS NUÑEZ	Reconoce Sucesorl Procesl	11/10/2022
5200141 89001 2017 01276	Ejecutivo Singular	ORLANDO - DELGADO ESTRELLA vs RUBY JANETH - BENAVIDES	Auto termina proceso por pago	11/10/2022
5200141 89001 2019 00104	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs LILIANA CAROLINA JOJOA SOLARTE	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	11/10/2022
5200141 89001 2020 00287	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO - RODRIGUEZ vs BEATRIZ DEL CARMEN YEPEZ	Auto ordena notificar en nueva dirección	11/10/2022
5200141 89001 2021 00012	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ALEX FRANCISCO AYAL INSUASTY	Auto resuelve recurso	11/10/2022
5200141 89001 2021 00014	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS	Auto resuelve recurso	11/10/2022
5200141 89001 2021 00248	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	Auto no repone auto	11/10/2022
5200141 89001 2021 00269	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs ELIANA YINNETH SANTACRUZ LINDUEÑEZ	Auto requiere sujetos procesales	11/10/2022
5200141 89001 2021 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs JUAN HERNAN PRIETO VERA	Auto niega acumulación	11/10/2022
5200141 89001 2021 00340	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS DUARTE TIMANA vs JUAN PABLO ORTEGA	Auto niega acumulación	11/10/2022
5200141 89001 2022 00187	Ejecutivo Singular	ANGELLY MARCELA GIRALDO CARDONA vs RAQUEL ALEJANDRA BELALCAZAR	Auto que fija fecha para audiencia	11/10/2022
5200141 89001 2022 00356	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO	Auto niega solicitud	11/10/2022

ESTADO No. **151** **Fecha:** 12/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2021-00180	EJECUTIVO	PIEDAD MILENA ACOSTA Y JHON FREDDY CHAVEZ ERASO	JHON ANDRES CRUZ BACCA	129 CGP	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	12/10/2022	13/10/2022	18/10/2022
2020-00494	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C	JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS	129 CGP	NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN	12/10/2022	13/10/2022	18/10/2022

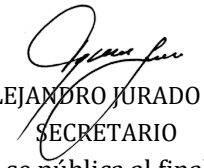

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO
nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 11 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se ha solicitado la sucesión procesal.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00032
Demandante: María Ligia Zambrano Betancourt
Demandado: Fabio Wilson Cisneros

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante manifiesta que su poderdante María Ligia Zambrano Betancourt falleció el 15 de abril de 2021, por tanto, solicita se declare la sucesión procesal a favor del hijo de aquella, señor Helton Bairo Maya Zambrano, y que en lo sucesivo se continué el proceso teniéndolo a él como demandante. Para tal efecto aporta el registro civil de defunción de María Ligia Zambrano Betancourt, así como el registro civil de nacimiento del señor Helton Bairo, con la finalidad de acreditar el vínculo existente entre la causante y su hijo.

Respecto de la sucesión procesal dispone el *Art. 68 del C.G.P.*, *Fallecido un litigante, declarado ausente o interdicto, el proceso continuará con el cónyuge, albacea, herederos o el correspondiente curador.*

Así las cosas, corresponde tener a Helton Bairo Maya Zambrano como sucesor procesal de su madre María Ligia Zambrano Betancourt.

En virtud de la sucesión procesal solicitada, ante el fallecimiento de la demandante, ésta desaparece del proceso, para dar cabida al señor Helton Bairo como demandante, en calidad de heredero, siendo que todos los actos que se hayan surtido en el proceso continúan vigentes y a partir de su intervención, el aprovechará todas las oportunidades procesales pendientes de su decreto y cumplimiento.

RESUELVE:

RECONOCER a Helton Bairo Maya Zambrano como sucesor procesal de la causante María Ligia Zambrano Betancourt, en su condición de heredero, en consecuencia, el presente proceso ejecutivo continuará con él en calidad de demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01276
Demandante: Orlando Delgado Estrella
Demandado: Ruby Janeth Benavides Banda y Jonny Narváez Benavides

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso y pago de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto, toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes y el pago de los títulos a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Orlando Delgado Estrella contra Ruby Janeth Benavides Banda y Jonny Narváez Benavides.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro decretados en autos del 31 de octubre de 2017 y 3 de mayo de 2018. Ofíciese.

TERCERO. - ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte demandante, señor Orlando Delgado Estrella identificado con C.C. No. 98 391 517 por la suma de $5.550.000, oo

TITULO	FECHA	VALOR
448010000591837	30/10/2018	$ 830.000,00
448010000709730	11/08/2022	$3.800.000,00
448010000714358	07/10/2022	$ 920.000,00

CUARTO. DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 12 de octubre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la desvinculación del auto de 26 de septiembre del año en curso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 5200141890012019-00104
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandada: Liliana Carolina Jojoa Solarte

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto a tratar.

Procede el despacho atender la solicitud de desvinculación de providencia judicial del 26 de septiembre de 2022, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

II. Razones de inconformidad.

Señala que el 21 de julio de 2021 solicito al despacho la corrección del número de identificación de la demandada para hacer efectivas las medidas cautelares y que transcurridos 9 meses sin respuesta, reitero la solicitud de la cual se procedió a la corrección y haciendo posible con ello el inicio de los descuentos de nómina a la demandada.

III. Consideraciones.

De entrada hay que decir que la petición de la apoderada no tiene cabida, valga precisar que desde el 2 de agosto de 2022 se la requirió por 30 días para que proceda a notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado no cumplió con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta a dicho requerimiento, por ende el Juzgado actuó conforme a lo previsto en la ley, dando aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

Ahora bien, la demora imputable al juzgado no es excusa para que, en ejercicio de los deberes que le corresponde, proceda a dar cumplimiento a las órdenes que se imparten e imprimirle celeridad al proceso, precisamente notificando a la contraparte y entablando la Litis para el avance del proceso.

El articulo 117 C.G.P preceptúa que los términos y oportunidades señaladas para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de justicia son perentorios e improrrogables y el parágrafo del articulo 133 ibídem, advierte: *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este código establece*."

Corolario de lo anterior, al encontrarse debidamente ejecutoriada la providencia que decreto la terminación, y no observando irregularidad de carácter sustancial que permita tomar otra determinación, no queda otra alternativa que atenerse a lo resuelto el 26 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

ATENERSE A LO RESUELTO en el auto de 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez en el presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00287
Demandante: Jose Luis Eduardo Rodriguez
Demandado: Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yepez Bucheli

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante requiere se tenga una nueva dirección que corresponde al lugar de trabajo de los demandados para realizar su notificación, frente a lo cual el juzgado dispondrá tener como tal la dirección suministrada.

Y asimismo se requerirá a la parte demandante que realice la notificación a estos de conformidad a los artículos 291 y ss. del C.G. del P. dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como dirección para efectos de notificar a los señores Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yepez Bucheli, la Calle 18 No. 23-46 sector centro de esta ciudad.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de octubre de 2022
_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de octubre de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Dejo constancia que, en efecto, la parte actora presento memorial el 27 de abril de 2022, que por un error operativo y dado el alto volumen de solicitudes que llega a la bandeja de entrada del correo, no se dio oportuna cuenta del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00012
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Alex Francisco Ayala Insuasti

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, solicita se revoque la providencia fechada 30 de junio de 2022, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante auto de 16 de marzo de 2022, este Despacho conminó a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, adelante las diligencias de notificación personal al demandado, so pena de tener por desistida la demanda.

El recurrente sostiene que realizó las gestiones tendientes la notificación personal al demandado, para tal efecto remitió el día 27 de abril de 2022, al correo del Despacho, comprobante de notificación al demandado.

Pese a realizar tal diligencia, el despacho mediante auto de 30 de junio de 2022, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haber tenido en cuenta que se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, la orden fue acatada oportunamente, dentro del término legal concedido y la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

III. Consideraciones.

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto la parte demandante aportó correo electrónico el día 27 de abril de 2022, donde pone en conocimiento el envío de la comunicación para la notificación personal al señor Alex Francisco Ayala Insuasti, documento que, por no haber dado oportuna cuenta por parte de secretaria

no pudo ser teniendo en cuenta al momento de proferir el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá reponer el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia ordenar continuar con el proceso, conminando al apoderado ejecutante realice la notificación del ejecutado.

Lo anterior por cuanto de la revisión de los documentos aportados por la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación al demandado, se advierte que no se notificó a la dirección física suministrada en la demanda, sino a un correo electrónico del cual el Despacho no tenía conocimiento, ni se informa como se obtuvo el mismo, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 30 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, a la dirección enunciada en el libelo de demanda además de corregir los datos del Despacho. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

TERCERO. CONMINAR a Secretaria a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de octubre 2022

_____
Secretario

}Informe Secretarial. Pasto, 11 de octubre de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Dejo constancia que, en efecto, la parte actora presento memorial el 27 de abril de 2022, que por un error operativo y dado el alto volumen de solicitudes que llega a la bandeja de entrada del correo, no se dio oportuna cuenta del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00014
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Oscar Eduardo Bucheli Ramos

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, solicita se revoque la providencia fechada 30 de junio de 2022, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante auto de 16 de marzo de 2022, este Despacho conminó a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, adelante las diligencias de notificación personal al demandado, so pena de tener por desistida la demanda.

El recurrente sostiene que realizó las gestiones tendientes la notificación personal al demandado, para tal efecto remitió el día 27 de abril de 2022, al correo del Despacho, comprobante de notificación al señor Oscar Eduardo Bucheli Ramos.

Pese a realizar tal diligencia, el despacho mediante auto de 30 de junio de 2022, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haber tenido en cuenta que se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, la orden fue acatada oportunamente, dentro del término legal concedido y la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

III. Consideraciones.

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto la parte demandante aportó correo electrónico el día 27 de abril de 2022, donde pone en conocimiento el envío de la comunicación para la notificación personal al señor Oscar Eduardo Bucheli Ramos, documento que, por no haber dado oportuna cuenta por parte de secretaria

no pudo ser teniendo en cuenta al momento de proferir el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá reponer el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia ordenar continuar con el proceso, conminando al apoderado ejecutante realice la notificación del señor Oscar Eduardo Bucheli Ramos, toda vez que revisando los documentos aportados para efectos de realizar la notificación al demandado, se advierte que en la comunicación para notificación personal fue remitida a una dirección diferente a la enunciada en la demanda, adicionalmente el teléfono del Juzgado es incorrecto.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia; en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente las notificaciones a la parte demandada en la dirección correcta y conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 barrio La Primavera; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfonos de atención al usuario 7209573 y 3113910065.

La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 30 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, a la dirección enunciada en el libelo de demanda además de corregir los datos del Despacho. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

TERCERO. CONMINAR a Secretaria a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de octubre 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra auto de 9 de septiembre de 2022. Doy cuenta que en la bandeja de entrada del correo no hay evidencia del correo remitido el 1 de agosto de 2022 y el cual señala la apoderada en su recurso.

Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00248
Demandante: Editora Network Associates SAS
Demandado: Luis Carlos Martínez Polo

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a tratar.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesta por la apoderada demandante contra auto de 9 de septiembre de 2022, en el cual el Juzgado dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

II. Razones de Inconformidad.

Aduce que de manera oportuna allego al correo del Juzgado, el 1 de agosto de 2022, comprobante de envió de la notificación personal a la dirección electrónica del demandado, cumpliendo con la carga procesal impuesta por el despacho en auto de 25 de julio de 2022, debiéndose en consecuencia reponer el auto en cuestión y en su lugar dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución contra aquel.

III. Consideraciones

Como da cuenta secretaria y contrario a lo afirmado por la recurrente, ninguna evidencia hay del arribo del correo electrónico el 1 de agosto de 2022, por el contrario, se observa en la foto de pantalla aportada por la abogada, que la dirección del correo está mal escrita, razón por la cual nunca arribo a la bandeja de entrada, por ende, mal haría el despacho en darle tramite en esta oportunidad a una petición que se encuentra por fuera de los términos legales.

Con fundamento en lo anterior, no se atenderá la solicitud de reposición deprecada, toda vez que lo aportado no constituye prueba alguna de que se haya obedecido la carga procesal impuesta por el despacho en auto de 25 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 9 de septiembre de 2022, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00269
Demandante: Cofinal Ltda.
Demandados: Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las constancias de notificación a la señora Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez, que fueron aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, se detalla que la de aviso no se ajusta a lo establecido en el inciso 4º del artículo 292 del C. G. del P., toda vez que si bien es cierto la empresa de correos certifica que en la dirección donde se encuentra ubicado el domicilio de la mentada si se hizo entrega de la notificación, no se adjunta el aviso debidamente cotejado y sellado, ni la providencia a notificar.

Por ende, se requerirá a la parte demandante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia realice nuevamente la notificación por aviso a la demandada, cumpliendo con lo previsto en la norma en cita, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia proceda nuevamente con la notificación por aviso a la señora Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez con sujeción al artículo 292 del C. G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de octubre de 2022.- en la fecha, doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva singular que se pretende acumular. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00333
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la acumulación de una demanda ejecutiva singular al presente proceso ejecutivo con garantía real.

El artículo 463 del C.G.P. en su núm. 1 establece: *"La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite…"*

El tratadista, Ramiro Bejarano indica: "*A diferencia de lo que ocurre en el proceso ejecutivo singular quirografario, que permite además de la acumulación de procesos la de demandas aun antes de ser notificado el ejecutado del mandamiento de pago y hasta antes del auto que fije la primera fecha de remate o la terminación del proceso por cualquier causa, en el ejecutivo con garantía real no es posible acumular demandas, sino solamente procesos*.[1]"

Así entonces, acorde a lo consagrado en el art. 464 del C. G. del P., y toda vez que el presente proceso corresponde a un proceso ejecutivo con garantía real, no es posible la acumulación de demandas si no únicamente de procesos. Como consecuencia de lo anterior, deberá negarse por improcedente la solicitud de acumulación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la acumulación de una demanda ejecutiva singular al presente proceso ejecutivo con garantía real, acorde a lo expuesto en la parte considerativa

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de octubre de 2022

_____
Secretario

[1] RAMIRO BEJARANO GUZMAN en la página 579 de su obra PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 11 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con la solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00340
Demandante: Luis Carlos Duarte Timana
Demandado: Juan Pablo Ortega

Pasto (N.), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Luis Carlos Duarte Timana presenta ante esta judicatura demanda, para que sea acumulada al proceso ejecutivo de la referencia.

El artículo 463 del C.G. del P. preceptúa: "*Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (…)".*

Revisado el líbelo introductorio y sus anexos se observa que se pretende se libre mandamiento de pago con base en un documento denominado letra de cambio que fue aportado con anterioridad con la demanda inicial.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

En el presente caso en el documento aportado se observa que la fecha de creación de la letra de cambio es es posterior a la fecha de vencimiento,

incumpliendo así con el requisito sustancial de claridad, pues la obligación en él consignada se torna confusa respecto a la exigibilidad del mismo.

Así las cosas no habrá lugar a admitir la acumulación de demanda presentada por Luis Carlos Duarte Timana.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a admitir la acumulación de demanda presentada por Luis Carlos Duarte Timana, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de octubre de 2022. Dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00187
Demandante: Angely Marcela Giraldo Cardona
Demandada: Raquel Alejandra Belalcazar Enríquez
Incidentante: Jorge Luis Tobón Herrera

Pasto (N.). once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado del escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

- TESTIMONIALES

Decretar la declaración de los señores Michael Jordy del Castillo Portilla y Roberto Cuasapud; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde, citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra *"1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de los señores Angely Marcela Giraldo Cardona Raquel Alejandra Belalcazar Enríquez, Jorge Luis Tobón Herrera; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada Laura Melissa Escobar Albán portadora de la T.P. No 269.563 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte incidentante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 12 de octubre de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00356
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Eduardo Rivadeneira Palomino

Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita oficiar a Sanitas Eps SAS para que informe los datos del empleador del demandado de quien manifiesta tener la calidad de cotizante en dicha Eps e igualmente informa que efectuó la consulta de esa información en Adres.

La solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, no se encuadra en forma alguna con la finalidad que prevé el parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P., razón suficiente para negar la misma, advirtiendo que la información sobre el empleador del demandado le corresponde obtenerla a la parte interesada, así como también la realización de la notificación del mismo, por lo tanto el Juzgado considera necesario requerirle a esta última que cumpla la gestión referida, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem, toda vez que en el expediente no obra constancia de la notificación del demandado, solo el memorial donde si bien la apoderada demandante indica que aporta esa constancia, hasta la fecha ello no ha sido acreditado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a oficiar a Sanitas Eps SAS, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de octubre de 2022

_____
Secretario

Incidente LMC (2021 - 00180 - 00)

Jose Vicente Guancha <vicenteguancha@gmail.com>

Mar 9/08/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) - Oficina 410
Celular: 3137279137 – 3166499402 - vicenteguancha@gmail.com
San Juan de Pasto.

San Juan de Pasto, agosto 8 de 2022

DOCTOR:
JORGE DANIEL TORRES TORRES.
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SAN JUAN DE PASTO.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular Nro. 2021 – 00180 - 00
Demandante:	PIEDAD MILENA ACOSTA y OTRO.
Demandado:	JHON ANDRES CRUZ VACA.
Acto Procesal:	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. Nro. 98´382.072 expedida en Pasto, abogado portador de la T. P. Nro. 98.190 del C. S. de la Judicatura, domiciliado y residente en este municipio, con dirección para notificaciones en la Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) – Oficina 410 de la ciudad de Pasto, Email: vicenteguancha@gmail.com – celular: 3166499402, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor: **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H), domiciliado y residente actualmente en este municipio, con dirección para notificaciones físicas en la carrera 5A Nro. 19 – 68 barrio Bernal de la ciudad de Pasto, Celular: 3208817961 – 3244492323, correo electrónico: tsebastian030@gmail.com, según poder a mí conferido y que se encuentra anexado a la presente petición, muy respetuosamente solicito a Usted, que previos los trámites legales, se ordene **EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente bien: vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811,** el cual fuere secuestrado en diligencia efectuada por parte de la Inspección Segunda de Transito de Pasto, dando cumplimiento al despacho comisorio número 001 librado por su despacho en fecha febrero 14 de 2022 y dentro del asunto de la referencia y con fundamento en lo consagrado por el Art. 597 Numeral 8 del C. G. del P., el cual reza ***"LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO:*** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:.....*8- Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, solicita al Juez de conocimiento dentro de los veinte días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el Juez de conocimiento a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable.....".* (Subrayado es personal), teniendo en cuenta la norma anteriormente mencionada, expongo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores: **PIEDAD MILENA ACOSTA y JHON FREDY CHAVEZ**, mediante apoderada judicial debidamente constituida, iniciaron ante su despacho, Un proceso ejecutivo singular, en contra del señor **JHON ANDRES CRUZ VACA,** proceso que fuere radicado bajo la partida 2021 – 00180 - 00, donde una vez librado el pertinente mandamiento de pago, se decretaron medidas cautelares, sobre la propiedad que documentalmente se encontraba en cabeza del demandado, pero legal y formalmente, la posesión con ánimo de señor y dueño la ostentaba el señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H).

SEGUNDO: Dentro de dicho proceso, se libró el despacho comisorio Nro. 001, de fecha febrero 14 de 2022, el cual por reparto correspondió su asignación al despacho de la Inspección Segunda de Transito de la ciudad de Pasto (N), la cual dio cumplimiento al mismo, realizando la diligencia de Secuestro del rodante a principio del mes de agosto, a la cual no pudo concurrir mi patrocinado, por cuanto dicha comisión de secuestro se verificó, sin ser citado mi patrocinado, desconociendo la fecha y hora de su práctica.

TERCERO: Es importante hacer ver, que el día 16 de octubre del año 2020, mi mandante, señor: **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H), mediante contrato de Compraventa de Vehículo de Servicio Particular, adquirió de manos del señor **JHON ANDRES CRUZ VACA,** persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.068.169 expedida en Pasto (N), el vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811.**

CUARTO: Desde el mismo día en que se suscribió el contrato de compraventa, el señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** adquirió la plena posesión, con ánimo de señor y dueño, estando tan solo a la espera de la formalización del traspaso por parte del vendedor, el cual no fue posible hacer de manera inmediata, dado que el señor **JHON ANDRES CRUZ,** presentaba deuda con el municipio, dada la imposición de unos comparendos.

QUINTO: Mi mandante, señor: **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** desde el momento de entrar en posesión efectiva del rodante objeto de las presentes diligencias, siempre ha estado al frente de velar por el buen mantenimiento de su vehículo, incluso, el SOAT correspondiente a vigencia de los años 2020 a 2021 y 2021 a 2022, fueron adquiridos por el hoy incidentalista, así mismo ha sufragado las reparaciones, refracciones, incluso, últimamente había hecho pintar su automóvil, con la plena convicción de la posesión que ostenta sobre su rodante.

SEXTO: Al momento de la diligencia, tanto de inmovilización o aprehensión, como al momento de la diligencia de secuestro, mi mandante, señor: **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** ostentaba la posesión real y material en nombre propio, respecto del bien objeto de las medidas cautelares practicadas, estando tan solo al pendiente de que el señor **JHON ANDRES CRUZ VACA,** le trasfiera, formal y legalmente la propiedad, evento que no fue posible concluir, dada la inscripción de la medida de embargo por cuenta del asunto de la referencia.

SEPTIMO: Mi mandante, por ser poseedor regular y futuro propietario, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien mueble por él reclamado, además de que se encuentra dentro del término establecido en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Del examen de los documentos y testimonios que se aportarán como pruebas, claramente podrá constatarse que el actual poseedor, con ánimo de señor y dueño, del bien mueble embargado y secuestrado, consistente en el vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811,** es el señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H), quien conducía el vehículo y le fuere inmovilizado el mismo, el día en que se verificó la aprehensión del rodante.

NOVENO: Por lo anteriormente señalado, es claro que mi poderdante es un tercero ajeno a esta demanda, y quien en ningún momento ha tenido relaciones comerciales o contractuales o de cualquier otra índole con la parte demandante, por lo tanto se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 8º del artículo 597 del C. G. del P., siendo susceptible que por parte de su despacho se decrete el levantamiento de la medida cautelar practicada, sobre el bien mueble embargado y secuestrado, consistente en un vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811.**

En consecuencia, solicito a Usted que mediante el tramite pertinente, con citación y audiencia de la parte demandante, se hagan las siguientes o semejantes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: **DECLARAR** que el señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H)**,** es poseedor REAL y MATERIAL del siguiente bien mueble, consistente en un vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811,** al momento de realizarse la diligencia de embargo y secuestro practicada por la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO,** que actualmente recae sobre el bien mueble embargado y secuestrado, consistente en un vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811,** el cual es de exclusiva POSESION REAL Y MATERIAL del señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H), según las pruebas documentales y testimoniales anexos y solicitados a esta petición, quien actualmente no adquiere la calidad de demandado dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 numeral 8º del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandante a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar sobre el bien mueble de posesión de mi poderdante.

CUARTO: **OFICIAR** al secuestre, la decisión adoptada por su despacho a fin de solicitarle la entrega del bien mueble, consistente en un vehículo de Placas**: CMI - 779;** Marca: **RENAULT;** Línea: **CLIO;** Cilindraje: **1400 c.c.;** Clase: **AUTOMOVIL;** Modelo**: 2005;** Color: **GRIS TINTA;** Carrocería: **SEDAN;** Motor Nro. **A712Q008956 y** Chasis Nro. **9FBBB0L125M009811**, así como manifestarle que sus funciones como secuestre han cesado

QUINTO: **CONDENAR** a la parte demandante a pagar las costas y gastos de la presente solicitud.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las que a la fecha se encuentran allegadas al presente asunto.

2. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas CMI – 779.

3. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, de fecha octubre 16 de 2020, suscrito entre el señor: **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** como comprador y el señor **JHON ANDRES CRUZ VACA,** como vendedor y respecto de un vehículo de placas CMI – 779.

4. Copia SOAT, correspondiente a la vigencia de los años 2020 a 2021 y 2021 a 2022 tomados a nombre del **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO.**

5. **REPORTE DE ALINEACIÓN DE VEHÍCULO,** de fecha diciembre 29 de 2020 emitida por el establecimiento de comercio denominado “SERVIAUTOS EL MONO”, ubicado en el municipio de Samaniego (Nariño), expedida a nombre del señor **ALEXANDER AVILES** y correspondiente al vehículo de placas CMI – 779.

6. **Factura electrónica de Venta Nro. AUT 18490** de fecha febrero 10 de 2022, emitida por el establecimiento de comercio denominado “LLANTAS NARIÑO”, ubicado en el municipio de Pasto (Nariño), expedida a nombre del señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO** con C. C. 1.083.906.028 y correspondiente al vehículo de placas CMI – 779.

7. **Orden de servicios Nro. 0086720** de fecha mayo 14 de 2022, emitida por el establecimiento de comercio denominado “SERVICAR”, ubicado en el municipio de Pitalito (Huila), expedida a nombre del señor **LUIS A. AVILES** y correspondiente al vehículo de placas CMI – 779.

8. **ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS** de fecha junio 29 de 2022, emitida por el Subintendente **LUIS BARON,** Comandante de la Estación de Policía de Sapuyes (Nariño), donde da cuenta que el propietario o poseedor del rodante inmovilizado corresponde al señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO** con C. C. 1.083.906.028 y correspondiente al vehículo de placas CMI – 779.

9. **INVENTARIO DE VEHICULO,** de fecha junio 29 de 2022, suscrito por el Subintendente **LUIS BARON,** Comandante de la Estación de Policía de Sapuyes (Nariño), donde da cuenta que el propietario o poseedor del rodante inmovilizado corresponde al señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO** con C. C. 1.083.906.028 y correspondiente al vehículo de placas CMI – 779.

10. Cuatro (4) recibos o facturas a nombre del señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO,** que dan cuenta de la compra de varios repuestos para el rodante de placas CMI – 779.

TESTIMONIALES: Comedidamente solicito Señor(a) Juez, citar y hacer comparecer ante su despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad, a fin de que declaren todo cuanto les conste respecto de los hechos mencionados en el presente escrito, así como también para que den cuenta de los actos posesorios como señor y dueño, realizados por la parte incidentalista, señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO** mayor de edad e identificado con la C. C. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (Huila):

- **LUIS ORLANDO LOPEZ**, portador de la C. C Nro. 98´392.007 expedida en Pasto (N), domiciliado y residente en la manzana 10 Casa Nro. 4 del barrio La Minga de este municipio, Celular: 3226533705, quien bajo la gravedad del Juramento manifiesta no tener correo electrónico para fines de notificación por ese medio.

- **ELIPCIO ALIRIO MORALES TAPIA**, portador de la C. C Nro. 87´451.864, domiciliado y residente en El municipio de Samaniego (N), en la calle 4 Nro. 3 – 21 del barrio Oriental, Celular: 3504824567, quien bajo la gravedad del Juramento manifiesta no tener correo electrónico para fines de notificación por ese medio.

- **JHOAN SEBASTIAN TRUJILLO**, portador de la C. C Nro. 1.085.319.739 expedida en Pasto (N), domiciliado y residente en Carrera 5ª Nro. 19 – 68 del barrio Bernal de este municipio, Celular: 3246755218, correo electrónico: jvgjunicauca@gmail.com, para fines de notificación por ese medio.

ANEXOS:

Los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas de derecho las siguientes disposiciones: artículo 597 numeral 8º, del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes o complementarias.

CAUCION Y SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Señor Juez, en caso de ser necesario la constitución de caución, dado que mi mandante, en el poder conferido señala bajo la gravedad del juramento, la imposibilidad de poder constituir la misma, dado que carece de los recursos necesarios para ella, se hace necesario la solicitud de la concesión del amparo de pobreza establecido en el artículo 151 del C. G. del P., En cuanto al amparo de pobreza la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de cernirnos a la realidad es conocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre atrás razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ha invocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo, si carece de estos medios.
"en prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa." (López Hernán Fabio. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano, Edit. ABC Pág. 39).

Se ha establecido que para la concesión del amparo de pobreza basta la simple afirmación del solicitante, bajo la gravedad del juramento y que se encuentra en las condiciones establecidas en el artículo 151 del C. G. del P., para que el mismo sea concedido, en consecuencia de lo anterior de la manera comedida y respetuosa le solicito se sirva conceder el mismo a favor del señor **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO** identificado con la C. C. 1.083.906.028 de Pitalito (Huila) y en caso de requerirse, se deberá exonerar al mismo de prestar caución.

NOTIFICACIONES

- ✓ La Parte Demandante y demandada, en la dirección anotada en el líbelo de la demanda.

- ✓ Mi poderdante, **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO**, recibirá notificaciones físicas en la carrera 5A Nro. 19 – 68 barrio Bernal de la ciudad de Pasto, Celular: 3208817961 – 3244492323, correo electrónico: tsebastian030@gmail.com.

- ✓ El Suscrito las recibiré en la Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) - oficina 410 de la ciudad de Pasto.
  Correo electrónico: vicenteguancha@gmail.com – Celular: 3137279137 – 3166499402

Atentamente:

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ.
C. C. Nro. 98´382.072 expedida en Pasto.
T. P. Nro. 98.190 del C. S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013621806

PLACA: CMI779	MARCA: RENAULT	LÍNEA: CLIO DYNAMIQUE	MODELO: 2005
CILINDRADA CC: 1.400	COLOR: GRIS TINTA		SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA: SEDAN	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ: 5
NUMERO DE MOTOR: A712Q008956	REG: N	VIN: ******	
NUMERO DE SERIE: 9FBBB0L125M009811	REG: N	NUMERO DE CHASIS: 9FBBB0L125M009811	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CRUZ VACA JONH ANDRES

IDENTIFICACIÓN: C.C. 13068169

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 13305020033755

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

I/E: I

FECHA IMPORT.: 15/12/2004

PUERTAS: 4

FECHA MATRICULA: 02/03/2005

FECHA EXP. LIC. TTO.: 15/03/2017

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL PASTO

LT01007147531

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR

Conste por el presente documento que entre los señores, por una parte **JONH ANDRES CRUZ VACA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.068.169 de Pasto (Nariño), quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y por otra parte **LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.083.906.028 de Pitalito (Huila), quien para efectos del mismo se denominará EL COMPRADOR, mayores de edad y hábiles para contratar, con residencia al pie de sus firmas, de completa libertad y voluntad hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** El primer nombrado, otorga en calidad de venta real, material y formal al segundo nombrado un vehículo de su PROPIEDAD: **PLACAS** CMI-779 **MARCA** RENAULT **LINEA** CLIO DYNAMIQUE **MODELO** 2005 **COLOR** GRIS TINTA **SERVICIO** PARTICULAR. 4 puertas. **CARROCERÍA** SEDAN **MOTOR** A712Q0089956 **CHASIS Y SERIE** 9FBBB0L125M009811 **CAP.** 5 pasajeros. **MANIFIESTO DE ADUANA** 13305020033755 fecha 15 de diciembre de 2004. Tarjeta de propiedad expedición 15-03-2017 figura: CRUZ VACA JONH ANDRES. CC. 13.068.169. **SITIO DE MATRICULA:** PASTO. **PARAGRAFO.** Manifiesta que entrega el vehículo con seguro obligatorio y certificado tecnomecánico vigentes, pagado impuestos hasta el año 2020 y a paz y salvo por todo concepto hasta la firma del presente contrato. **SEGUNDA.** El valor del vehículo es por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000), los cuales serán cancelados de ESTRICTO CONTADO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. **ESTADO LEGAL DEL VEHÍCULO.** El vendedor se compromete a entregar el vehículo a la firma del presente contrato con la documentación antes anotada, con numeración original, libre de embargos, demandas, pignoraciones, reservas de dominio, libre de deudas con terceros, de pleitos pendientes y de toda condición limitativa de ley o de tránsito que impidiera la movilización del vehículo por parte del comprador, tanto a la propiedad como a la posesión, libre de partes, multas, comparendos, a la vez que se garantiza la legal procedencia y adquisición del vehículo, y si el vehículo tuviera algún asunto legal por resolver que el comprador no tuviera conocimiento previo, el vendedor se compromete salir en su saneamiento conforme a la ley. Si el vehículo objeto de este contrato tuviera problemas de índole legal, vicios ocultos o procedencia que impidan su libre comercio o legalización de su traspaso, dará el derecho al comprador a solicitar el inmediato saneamiento, o podrá desistir de este negocio, obligándose el que incumpla a devolver lo que recibió según este contrato, y pagará la cláusula penal y los daños o perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO.** Los gastos que demanden el nuevo traspaso, entre las partes acuerdan que: LOS HARAN EN SU TOTALIDAD EN PARTES IGUALES. Traspaso que se legalizará a la firma del presente contrato. **TERCERA: ENTREGA DEL VEHÍCULO.** El vehículo se hará entrega a la firma del presente contrato en la ciudad de Pasto, en las condiciones observadas por el comprador, por tanto a su completa satisfacción, ya que ha sido previamente revisado y ensayado en sus condiciones generales y tecnomecánicas, una vez recibido en esta forma EL VENDEDOR no se compromete por daños, arreglos o reclamos posteriores ni se otorgan garantías mecánicas, por ser vehículo usado o de segunda mano. **PARAGRAFO.** Una vez hecha la entrega del

vehículo que se describe en la cláusula primera del presente contrato y recibido por el comprador a su entera satisfacción, éste se hará responsable en su totalidad de las vicisitudes que al mismo pudiera ocasionarle con ocasión a la operación del mismo, en lo que tiene que ver con accidentes de tránsito, daños, reparaciones, incidentes, indemnizaciones, hurtos, etc. o, cualquier clase de denuncias, pleitos, multas y demandas. Por lo tanto a partir de la fecha declara indemne de toda responsabilidad civil, penal o administrativa a la parte vendedora. **CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de común acuerdo entre las partes se imponen una multa del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del vehículo ($2.400.000), para la parte que incumpla, desista o cause perjuicios pagará a la que permanezca fiel al contrato. **MERITO EJECUTIVO:** Las obligaciones contenidas en este contrato y especialmente la referida en la cláusula penal serán exigibles ejecutivamente sin necesidad de requerimientos legales, bastando para ello el simple incumplimiento, será únicamente con la sola afirmación que haga la parte afectada sobre dicha circunstancia y se efectuará conforme a la Ley. El presente documento no requiere autenticación, salvo que las partes aquí firmantes deseen hacerlo y para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento del presente contrato será esta ciudad de Pasto. LAS PARTES RENUNCIAN A CUALQUIER REQUERIMIENTO Y ELEVAN ESTE INSTRUMENTO A LA CONDICION DE TITULO EJECUTIVO. A partir de la firma del presente contrato y entrega del automóvil es responsabilidad del comprador por el uso y movilización del vehículo que recibe. En constancia se firma en San Juan de Pasto, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), ante dos testigos hábiles para firmar.

NOTA. *El siguiente contrato es una Transcripción textual entre los dos contratantes.*

VENDEDOR

JONH ANDRES CRUZ VACA
CC. 13.068.169 de Pasto (Nariño)
MZ 34 CS. 10 B/ TAMASAGRA I ETAPA
TEL. 315 789 14 21

COMPRADOR

LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO
CC. 1.083.906.028 de Pitalito (Huila)
SAMANIEGO – NARIÑO
TEL. 320 881 79 61

TESTIGOS

C.C.

C.C.

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO MES DÍA)	VIGENCIA DESDE (AÑO MES DÍA) LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO MES DÍA)
2020-11-07	2020-11-08	2021-11-07

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
14230600002910	CMI779	AUTOMOVILES FAMILIAR	PARTICULAR	1400	2005

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	SEDAN
	LÍNEA VEHICULO: CLIO DYNAMIQUE	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
A712Q008956	9FBBB0L125M009811		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
AVILES BUESAQUILLO, LUIS ALEXANDER	3208817961	CC	1083906028	SAMANIEGO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	99	153834001	0	PASTO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
512	$ 282000	$ 141000	$ 1800

TOTAL A PAGAR

$ 424800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES DIARIOS
D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	VIGENTES

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la pagina www.segurosdelestado.com.

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE LAS HORAS DEL AÑO MES DIA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DIA
2021 11 7	2021 11 8	2022 11 7

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CATIOS	MODELO
3117998800	CMI779	AUTOS FAMILIARES	PARTICULAR	1400	2005

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	

LÍNEA VEHÍCULO
CLIO DYNAMIQUE

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
A712Q008956	9FBBB0L125M009811	9FBBB0L125M009811	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
AVILES BUESAQUILLO, LUIS ALEXANDER	3208817961	CC	1083906028	PITALITO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	530191229	3117998800	PITALITO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
551	$289.200,00	$144.600,00	$1.900,00

TOTAL A PAGAR

$435.700,00

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

CLAUSULA:
Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

SERVIAUTOS EL MONO

Cra 7 N 9-39 Estrella baja

Número de Teléfono: **311 8181701/4341028**
Número de Fax: **310 6198307**

Cliente	ALEXANDER AVILES	Fecha:	29/12/2020 01:46 p.m.
Compañía:		VIN (No. de	
No. De Licencia:	CMI 779	Técnico:	RAMIRO TRUJLLO
Odómetro:		No. De Orden:	

REPORTE DE ALINEACIÓN DEL VEHÍCULO

RENAULT, CLIO III, SPORT, 06-08 Personalizadas

Ángulos Primarios			Inicial	Especificaciones Mín.	Especificaciones Máx.	Final
Delantera	Ángulo de avance	Izquierdo	1.0°	5.0°	6.3°	1.0°
		Derecho	1.9°	5.0°	6.3°	1.7°
	Caida	Izquierdo	-1.0°	-1.5°	-0.5°	-1.0°
		Derecho	-0.1°	-1.5°	-0.5°	-0.2°
	Convergencia	Izquierdo	1.60°	-0.15°	-0.05°	-0.05°
		Derecho	-0.45°	-0.15°	-0.05°	-0.10°
		Total	1.15°	-0.30°	-0.05°	-0.15°
Trasera	Caida	Izquierdo	-1.7°	-1.9°	-1.2°	-1.6°
		Derecho	-0.5°	-1.9°	-1.2°	-0.5°
	Convergencia	Izquierdo	0.30°	0.00°	0.50°	0.30°
		Derecho	0.25°	0.00°	0.50°	0.25°
		Total	0.55°	0.00°	1.00°	0.55°
	Máximo Ángulo Direccional		-0.0°	----		-0.0°

Ángulos secundarios		Inicial	Especificaciones Mín.	Especificaciones Máx.	Final
SAI	Izquierdo	11.8°	-9.6°	-8.3°	11.8°
	Derecho	17.9°	-9.6°	-8.3°	17.9°
Ángulo Incluido	Izquierdo	10.8°	----	----	10.8°
	Derecho	17.8°	----	----	17.7°
Divergencia en Curvas	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Giro Máximo interno	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Cambio de Convergencia en Curva	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Retraso de Eje	Delantera	-0.0"	----	----	-0.0"
	Trasera	0.0"	----	----	0.0"
Diferencia de Ancho Trocha		0.5"			0.5"
Diferencia de distancia entre ejes		-0.0"			-0.0"
Altura delantera de conducción	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Altura de conducciónTrasera.	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Angulo del Chasis					----

Garantia Alineacion 15 dias

LLANTAS NARIÑO SAS
NIT. 900,495,362-1 REGIMEN COMUN
Actividad Economica 4530 Tarifa Renta 0.40%
CALLE 17 No. 11-88 Barrio Fatima
Calle 21 No. 28-50 Barrio Las Cuadras AUTOSERVICE
YUMBO, Calle 20H No. 14B121 CENCAR
IPIALES. Calle 12 No. 1-08 Escquina
TUQUERRES. Calle 15 No. 8 - 92 Barrio Camino Nuevo
PUERTO ASIS. Cra. 23 No. 13-28 Barrio San Nicolas
Tel. 7377062 Pasto.
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes

CLIENTE LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO
C.C. ó NIT. 1,083,906,028 - 8
DIRECCION SAMANIEGO
CIUDAD Pasto
TELEFONO 3208817961
USUARIO YOLANDA JOSA
PLACA CMI-779
KILOMETROS NA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
AUT 18490
FECHA 10 feb. 2022
VENCE 10 feb. 2022
ORDEN No. 26736
PAGO:CONTADO

OBSERVACIONES. ORDEN 26736

CUFE:doc no transmitido a la dian -eaf57013fb7cd194371a5c6ea67b696d8af570d7d2030d56cbb57eaa4bd43aaf60e5900b8b9f5c2b73a5196c13358d86

CODIGO	DESCRIPCION	VEN.	BODEGA	VR. UNIT.	CANT.	% IVA	VALOR TOTAL
	ALINEACION	O LARA MARTINEZ		33,613.00	1.00	19.00	33,613.00
	BALANCEO	O LARA MARTINEZ		5,042.00	4.00	19.00	20,168.00

SON: SESENTA Y CUATRO MIL PESOS .

-Esta factura de venta es título en virtud a Ley 1231del 17 Julio de 2008.
-En caso de mora se causarán intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera
-Con la presente firma autorizo expresamente de manera permanente e irrevocable a LLANTAS NARIÑO S.A.S., para consultar, investigar, divulgar y analizar toda información referente a mi comportamiento crediticio y comercial en las centrales de riesgo y de las compañías de crédito y cobranza. La información registrada en este documento se considera confidencial y solo se utiliza para documentar el historial crediticio del cliente, socios o accionistas a quienes se hace extensiva esta autorización. Exonero (amos)de toda responsabilidad a LLANTAS NARIÑO S.A.S., y a la entidad propietaria del archivo en la que se registra la información por los perjuicios que yo (nosotros)pueda o podamos sufrir a consecuencia de dicho registro.
-Clausuia Aceleratoria: El no pago de una cuota del plazo otorgado, podrá LLANTAS NARIÑO S.A.S., hacer exigible el pago de la totalidad de la obligación aquí pactada.
-Señor cliente sírvase hacer el respectivo pago a nombre de LLANTAS NARIÑO S.A.S. en las siguientes cuentas : DAVIVIENDA CTA CTE: 106169998262, BANCOLOMBIA CTA CTE: 88079319792, BANCOLOMBIA CTA CTE: 88098629094, OCCIDENTE CTA CTE 050010719, BBVA CTA CTE 806001947.

SUBTOTAL	53.781.00
- Descuento	0.00
-Otr DEscuentos	
BASE GRAVABLE	53.781.00
+I.V.A	10.219.00
- Retefuente	0.00
- Autorret. Renta 0.40%	
- ICA retenidc	
- IVA retenido	
TOTAL NETO	64.000.00

Facturacion Electronica Autorizada Formulario DIAN No 18764019307712 FECHA 09 oct. 2021 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL AUT 14898 AL AUT 50000

BODEGA

AUTOSERVICIO NIT. 900.4 ENTREGADO

Empresa

Aceptada y Recibido

- ORIGINAL -

SERVICAR

NIT No. 900425806
Cra 5 No. 10 - 45 Tel: 8351904
PITALITO HUILA

Orden de Servicios No. 00 86720
Fecha/Hora: 14/05/2022 04:34:33 p.m.

Cliente: LUIS A. AVILEZ
CC No. 1083906028 Tel: 3208817961

CMI-779

Producto	Cant.	Total
ALINEACION Y BALANCEO AUTOMOVIL	1.00	$ 50.000,00
MANO DE OBRA CILINDROS	1.00	$ 60.000,00
CILINDROS FRENOS	2.00	$ 144.000,00
LIQUIDO FRENOS	1.00	$ 8.000,00
TOTAL A PAGAR $		**262.000,00**

Vendedor(a) :

GRACIAS POR SU COMPRA

Software: Administramos Comercial
www.administramoscomercial.com

FECHA: 14 5 22

0829

LLANTAS

DIMENSIÓN: 185 - 65 - R14

MARCA: chaoyang

CANT. 2 VR. UNIT. 240.000

VEHICULO: Renault clio

SEÑOR: Luis A. avilez.

CEL. 3208817461

TOTAL: 480.000 =

Continental · KENDA SINCE 1962 TIRES · ROADCRUZA · CHAOYANG · LANVIGATOR · MICHELIN · HANKOOK · GOODYEAR

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
No. Expediente CAD	Dpto. | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	NARIÑO	Municipio	Sapuyes	Fecha	29-06-2022	Hora:	1	2	0	0

En la ciudad de Sapuyes Nariño a los 29 del mes de junio del 2022
Siendo las 12:00 horas el suscrito funcionario adscrito a la Estación Sapuyes Procede a incautarle al señor Luis Alexander avilés buesaquillo identificado con CC. 1.083.906.028 De Pitalito (Huila) Natural de Pitalito (Huila) Grado de estudio Primaria. Estado civil Unión Libre ocupación Agricultor Hijo de Rosa Elena Buesaquillo- Brigelio Avilés Residente en dirección Municipio de Samaniego- Nariño, Vereda Puercha Teléfono 3208817961

LOS ELEMENTOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ASI:

01 vehículo marca Renault, línea Clío Dinamique, de placas CMI-779, Modelo 2005, Color Gris Tinta, Clase Automóvil, Servicio particular, No motor A712Q008956, No Chasis 9FBBB0L125M009811, No Serie9FBBB0L125M00981, de propiedad del señor JONH ANDRES CRUZ VACA, Identificado con la cedula de ciudadanía No 13.068.169.el cual era conducido por el señor Luis Alexander avilés buesaquillo identificado con CC. 1.083.906.028 De Pitalito (Huila)

MOTIVO DE LA INCAUTACION vehiculó es solicitado por autoridad competente.

OBSERVACIONES: vehículo de placas CMI779 el cual al solicitarle antecedentes por el aplicativo SINAC, de la Policía Nacional aparece solicitado por Embargo.

Firmas:

Firma propietario o poseedor
NOMBRE : Luis Alexander Aviles
CEDULA : 1083906028

Firma Policía Judicial
NOMBRE: Luis Bravo
CARGO : Cote estacion Sapuyes

Versión 18/11/05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL NARIÑO

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
No. Expediente CAD	Dpto. / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

INVENTARIO VEHÍCULO DE PLACAS

FECHA	29-06-2022	**MODELO**	**2005**
CLASE	**VEHICULO**	**COLOR**	**GRIS TINTA**
MARCA	**RENAULT**	**No MOTOR**	**A712Q008956**
TIPO	**AUTOMOVIL**	**No CHASIS**	**9FBBB0L125M009811**

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
1.	AIRE ACONDICIONADO	01	R
2.	ALARMA	01	R
3.	ANTENA	01	R
4.	BATERIA	01	R
5.	BOMPER	02	R
6.	BOCELES	-	-
7.	CARPA	-	-
8.	CARTERAS DE PUERTA	04	R
9.	CENICERO	01	R
10.	CINTURÓN DE SEGURIDAD	02	R
11.	COCUYOS DELANTEROS	02	R
12.	COJINERÍA	03	R
13.	COPAS RINES	-	-
14.	DESCANSA BRAZOS	-	-
15.	DIRECCIONALES	04	R
16.	EXPLORADORAS	-	-
17.	EMBLEMAS	-	-
18.	ENCENDEDOR	-	-
19.	ESPEJOS LATERALES	02	R
20.	ESPEJO RETROVISOR	01	R
21.	ESTRUCTURA CARPA	-	-
22.	FAROLAS	02	R
23.	FORROS	-	-
24.	LAMPARA DE TECHO	01	R
25.	LIMPIABRIZAS	02	R
26.	LLANTAS	04	R
27.	LLAVES DE SWICH	01	R
28.	MANIJAS DE PUERTA	05	R
29.	MARCO BATERIA	-	-
30.	PALANCA CAMBIOS	01	R
31.	PARASOLES	02	R

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
32	PERSIANA	01	R
33	PERILLA DE LUCES	01	R
34	RADIO	01	R
35	PARLANTES	08	R
36	PARABRISAS	01	R
37	PITO	01	R
38	LLANTA DE REPUESTO	01	R
39	RELOJ ELECTRÓNICO	-	-
40	RINES	05	R
41	STOP	02	R
42	SWICHE	01	R
43	TAPA GASOLINA	01	R
44	TAPA RADIADOR	-	-
45	TAPA ACEITE	01	R
46	TAPETES	03	R
47	VARILLA ACEITE	01	R
48	VIDRIOS	05	R
49	PARRILLA	-	-
	FUNCIONAMIENTO		
	SISTEMA ELECTRICO	01	R
	ESTADO PRESENTACION		R
	ESTADO FUNCIONAMIENTO		R

HERRAMIENTAS Y OTROS			
01	02 TACOS	02	R
02	02 GATOS HIDRALICOS	02	R
03	01 CRUCETA	01	R
04	01 BOTIQUIN	01	R
05	01 EXTINTOR	01	R
06	01 CRUCETA	01	R

OBSERVACIONES: EL VEHÍCULO PORTA UN BAJO DE SONIDO EN REGULARES CONDICIONES, ASI MISMO SU PINTURA Y LATONERÍA TIENEN FALLAS Y DESPERFECTOS, COMO UN RAYÓN EN EL BOMPER DELANTERO EN EL LADO DERECHO

1083906028

Firma Funcionario de Policía Judicial

DATOS PROPIETARIO y/o TENEDOR:
Nombre: LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO
Cedula No. 1.083.906.028 De Pitalito- Huila

ALMACEN CENTRO RENAULT
HENRY CORDOBA
NIT. 12.966.186-0 REGIMEN COMUN
CL 14 ,17 55 AV JULIAN BUCHELLY
Tels. 7203899 PASTO

FACTURA DE VENTA Nro. POS- 73719
Fecha : 2021/07/28 Cajero : 01-CAJERO
POS 01
Vend. : 00-ALMACEN
F.Pago : F01-CONTADO
Cliente : CUANTIA MENOR

CC/NIT : 222222222
Telf : .

Codigo !- DESCRIPCION --!	CANT.	PARCIAL
1734 EMPAQUE CULATA MG/1.4 MG654010		
1 UND	22,000	17 22,000
4052 SELLOS VALVULA MG-CL2-SYMBOL A		
1 UND	57,000	20 57,000
4788 TENSOR DINAMICO MG		
1 UND	80,000	22 80,000
3729 SILICONA GREY PEQUEÑA LOCTITE		
1 UND	16,000	-6 16,000

DESCUENTOS	:	18,000.00
SUBTOTAL	:	147,058.00
+ I.V.A	:	27,942.00
*** TOTAL NETO	:	175,000.00
PAGADO	:	175,000.00
CAMBIO	:	0.00

** DETALLE DEL IVA **

Tipo	Base/Imp	IVA	Venta
GRAVADAS 19%	147,058.00	27,942.00	

R. DIAN: 18764002134163 DEL 2020/08/13
Prefijo: POSRANGO: 50001 AL 80000
Retenedor de IVA
Software : Manager V6 NIT : 94391512-8

GRACIAS POR SU COMPRA
Elaborada: 01 2021/07/28 15:45:59
Impresa : 01 2021/07/28 15:46:31

ALMACEN CENTRO RENAULT
HENRY CORDOBA
NIT. 12.966.186-0 REGIMEN COMUN
CL 14 ,17 55 AV JULIAN BUCHELLY
Tels. 7203899 PASTO

FACTURA DE VENTA Nro. POS- 73710
Fecha : 2021/07/28 Cajero : 01-CAJERO
POS 01
Vend. : 00-ALMACEN
F.Pago : F01-CONTADO
Cliente : CUANTIA MENOR

CC/NIT : 222222222
Telf : .

Codigo !- DESCRIPCION --!	CANT.	PARCIAL
6498 VALVULAS ADMICION MG-CL2-SYM R		
1 UND	146,000	12 128,320
6499 VALVULAS ESCAPE MG-CL2-SYM REN		
1 UND	189,000	12 166,114
5258 GUIAS VALVULA MG-CL-SYMBOL X16		
1 UND	177,000	12 155,566
5659 CORREA ALTERNADOR CL/1.4/1.6 5		
1 UND	43,000	17 43,000

DESCUENTOS	:	4,000.00
SUBTOTAL	:	414,286.00
+ I.V.A	:	78,714.00
*** TOTAL NETO	:	493,000.00
PAGADO	:	493,000.00
CAMBIO	:	0.00

** DETALLE DEL IVA **

Tipo	Base/Imp	IVA	Venta
GRAVADAS 19%	414,286.00	78,714.00	

R. DIAN: 18764002134163 DEL 2020/08/13
Prefijo: POSRANGO: 50001 AL 80000
Retenedor de IVA
Software : Manager V6 NIT : 94391512-8

GRACIAS POR SU COMPRA
Elaborada: 01 2021/07/28 15:05:00
Impresa : 01 2021/07/28 15:07:04

DISTRILLANTAS R.E S.A.S

Recibo 2022-06-06 17:52:25
Número de Recibo: 7435
Vendedor: Edwin Chicaeme Ome
Condiciones de Pago: Contado

LUIS ALEXANDER AVILES	LUIS ALEXANDER AVILES
C 1083906028	C 1083906028
BRUSELAS	BRUSELAS
Pit, Huila, 551	
Col	Colombia

Cantidad	Código	Línea Producto	Precio de Lista	Precio Unitario	Total Línea	Descuento
1,00	520533	ACE. ACDELCO - 20W50 GALON (520533)	$128.000,00	$128.000,00	$128.000,00	0,00%
1,00	280240	FILT. DE ACEITE REN SYMBOL-CITIUS-MEGANE-TWING O - COA-3603 A-3603 (280240)	$16.000,00	$16.000,00	$16.000,00	0,00%
1,00		Cambio De Aceite Automóvil	$0,00	$0,00	$0,00	0,00%
1,00	520534	ACE. ACDELCO - 20W50 1/4 (520534)	$28.000,00	$28.000,00	$28.000,00	0,00%

Subtotal:	$172.000,00
Descuento:	$0,00
Subtotal con Descuento:	$172.000,00
Total	$172.000,00

Moneda COP

Tipo de Impuesto: 0,00%
Proveedor de Envíos:

Total General

Subtotal:	$172.000,00
Descuento:	$0,00
Subtotal con Descuento:	$172.000,00
Impuesto:	$0,00
Envío:	$0,00
Total	$172.000,00

FECHA: D 16 M 06 A 21 **CTA DE COBRO No.**
SEÑOR(ES): Luis Alexander Aviles
DIRECCIÓN: llorente nariño
A DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	bateria coexito		195000

TOTAL 195000

REPUESTOS LA PANAMERICANA H F
Nit. 17.659.016-9
CANCELADO

FIRMA Y SELLO

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) - Oficina 410
Celular: 3137279137 – 3166499402 - vicenteguancha@gmail.com
San Juan de Pasto.

San Juan de Pasto, Julio 5 de 2022

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SAN JUAN DE PASTO.

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO**
Radicado Nro.	**2021 – 00180 - 00**
Demandante:	**PIEDAD MILENA ACOSTA**
	JHON FREDY CHAVEZ.
Demandado:	**JHON ANDRES CRUZ VACA**

LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H), domiciliado y residente actualmente en este municipio, con dirección para notificaciones físicas en la carrera 5A Nro. 19 – 68 barrio Bernal de la ciudad de Pasto, Celular: 3208817961 – 3244492323, correo electrónico: tsebastian030@gmail.com, actuando en mi nombre y representación, como poseedor del vehículo de **Placas**: CMI - 779; **Marca:** RENAULT; **Línea:** CLIO; **Cilindraje:** 1400 c.c.; **Clase:** AUTOMOVIL; **Modelo**: 2005; **Color:** GRIS TINTA; **Carrocería:** SEDAN; **Motor Nro.** A712Q008956 y **Chasis Nro.** 9FBBB0L125M009811, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Dr. JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. Nro. 98´382.072 expedida en Pasto, abogado portador de la T. P. Nro. 98.190 del C. S. de la Judicatura, domiciliado y residente en este municipio, con dirección para notificaciones en la Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) – Oficina 410 de la ciudad de Pasto, Email: vicenteguancha@gmail.com – celular: 3166499402, para que en mi nombre, **INSTAURE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES,** de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 597 del C. G. del P., y haga cuanta diligencia sea necesaria para el cabal cumplimiento de este mandato además, el presente poder se hace extensivo para que mi apoderado, solicite ante su Señoría se me conceda el amparo de pobreza pertinente para el trámite de dicha petición, toda vez que bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que carezco de los recursos suficientes para sufragar los gastos que conlleva dicha solicitud, toda vez que dichos costas menoscabarían lo necesario para mi propia subsistencia y la de mi familia, quienes dependen totalmente del suscrito, la anterior manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades que le otorga la ley, especialmente con las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar al presente mandato y en general todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos.

En los anteriores términos comedidamente solicito Señor(a) Juez, admitir el presente escrito y reconocer personería a mi apoderado para actuar, en los términos y para los efectos en que está conferido el presente memorial poder.

Atentamente:

LUIS ALEXANDER AVILES BUESAQUILLO.
C. C. Nro. 1.083.906.028 expedida en Pitalito (H).

Acepto el Poder:

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ
C. C. Nro. 98´382.072 expedida en Pasto.
T. P. Nro. 98.190 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO 05 JUL 2022
EN PASTO.
COMPARECIO Luis Alexander Aviles B.
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN DECLARO QUE
CON C.C. No. 1083906038 EXPEDIDA EN Pitalito
Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
LA FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA
ESTA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y
COMPARECIENTE,
EDEL VIVES MARTINEZ VARGAS
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

Fwd: NULIDAD PROCESO 2020-494

Jose Rafael Carreño Bastidas <joraca.318@gmail.com>
Vie 22/07/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Jose Rafael Carreño Bastidas** <joraca.318@gmail.com>
Date: mié., 2 feb. 2022, 5:40 p. m.
Subject: NULIDAD PROCESO 2020-494
To: <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Con mi acostumbrado respeto, solicito muy comedidamente dar trámite a la petición que anexo

Atentamente

JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular 2020-494

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS

Cordial saludo.

JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.495 expedida en Pasto, y vecino de esta ciudad, actuando en causa y nombre propio en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito se proceda a decretar las siguientes:

CONDENAS Y DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, por indebida notificación de la demanda y/o su terminación por pago total de la obligación , y consecuentemente se ordene el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de títulos constituidos a favor de este proceso si los hubiere

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Fundamento la petición en los siguientes HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC impetró ante su Despacho una demanda ejecutiva singular en contra del suscrito, con el objeto de recaudar una suma de dinero por él adeudada. Sin embargo, es menester anotar que en ningún momento me he obligado a pagar sumas de dinero a COOPENSIONADOS SC, no sostengo ninguna relación comercial con esa entidad.

SEGUNDO: Tal y como se registra en el resumen del proceso publicado en la página de la Rama Judicial la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, notificó por medio de correo electrónico copia de la demanda y mandamiento de pago, por medio de mensaje de datos al correo joserafael54@hotmail.es

Es menester anotar que mis correos joserafael54@hotmail.es y joraca.318@gmail.com , se encontraban bloqueados por el sin número de

mensajes que llenaron el buzón y por un problema técnico, téngase en cuenta que me desempeño como docente de bachillerato en la Ciudadela Educativa, adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, y con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19, las clases pasaron a ser virtuales, razón por la que todos los trabajos y desarrollo de actividades de los estudiantes se debían enviar a ese correo, y sin posibilidad de borrar la bandeja de entrada (hasta el mes de diciembre 2021) porque se constituían en evidencia para definir la situación académica de los educandos.

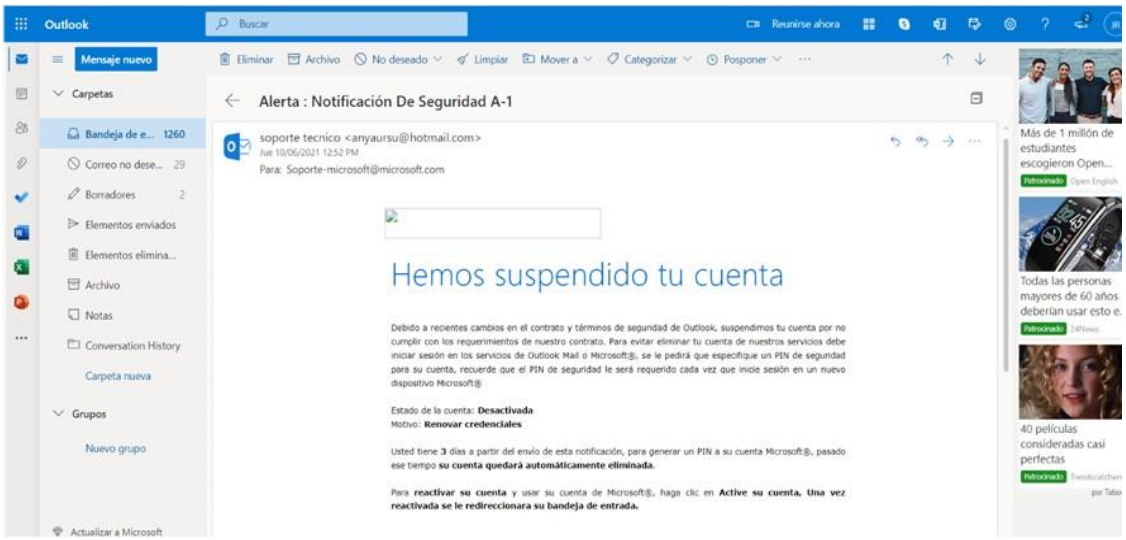

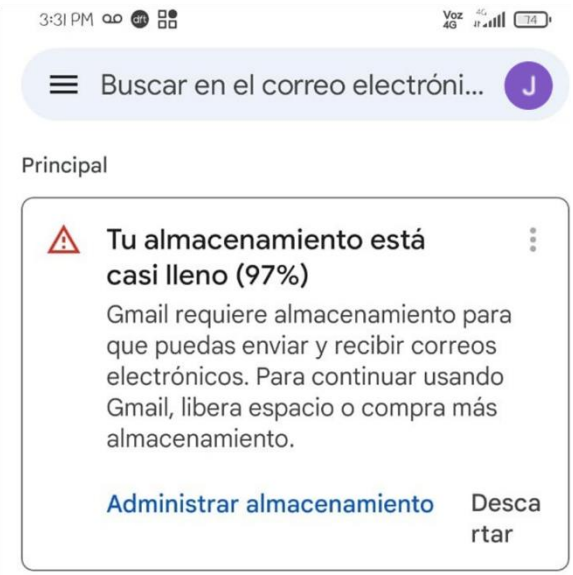

TERCERO: Manifiesto bajo gravedad de juramento que no me he enterado del mencionado correo, ni de los documentos si es que los contiene, solo me enteré de la existencia del proceso hasta que, el día 29 de enero de 2022, recibí la notificación mediante el siguiente correo

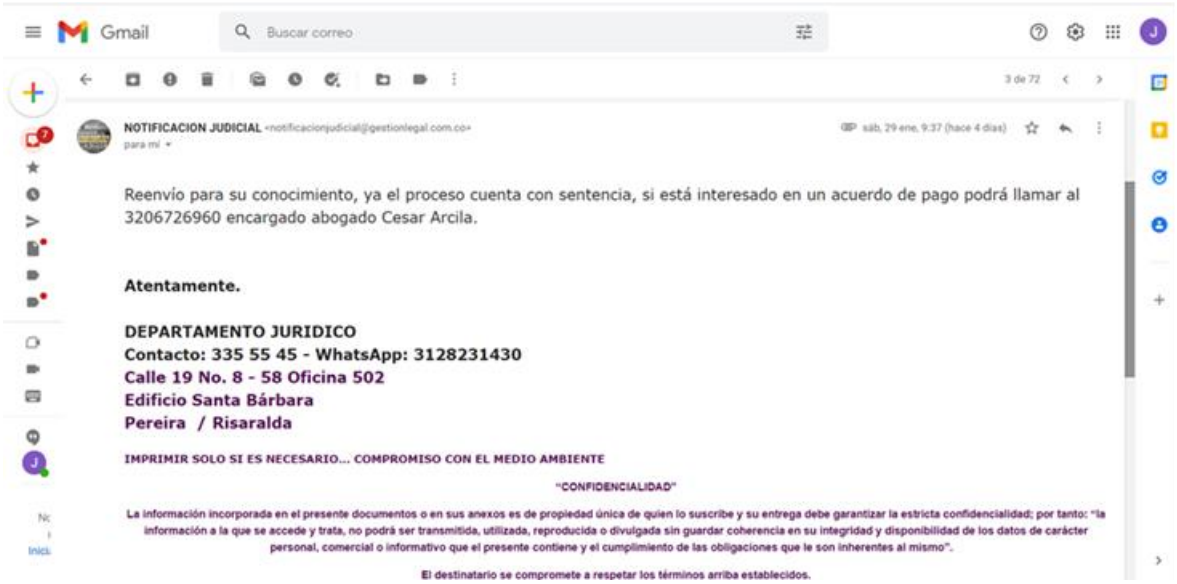

CUARTO: El despacho en su ejercicio de impartir justicia y reivindicar el derecho al debido proceso como mi derecho fundamental y entendiendo que efectivamente no hubo notificación de la demanda y de sus anexos, en auto de 11 de agosto de 2021, "no tiene en cuenta diligencias de notificación", anotando en la parte motiva del auto que "Revisados los documentos con los cuales se pretende tener por notificado al demandado, se observa que si bien la citación entregada contiene la información del proceso y previene de los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, no hay prueba del envío como documento adjunto de la demanda, anexos y auto a notificar al correo electrónico del ejecutado, por tanto, se puede colegir que la parte demandada no conoce los documentos antes descritos, y por tanto, no habría lugar a tenerlo por notificado. Por lo anterior, toda vez que lo mencionado no cumple con los requisitos establecidos en el estatuto procesal ni los estipulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no habrá lugar a tener en cuenta las notificaciones allegadas, y en su lugar se requerirá a la parte para que remita nuevamente las mismas con el cumplimiento de las normas procesales, debiendo señalar en las comunicaciones pertinentes los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065"

QUINTO: La orden de "REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones que haya lugar a la parte demandada con las

salvedades descritas en el parte motiva del presente auto" calendado con 11 de agosto de 2021, nunca se cumplió, no recibí correo alguno

SEXTO: No obstante, lo anterior, el día 2 de diciembre de 2021, el Honorable Despacho decide librar auto de seguir adelante con la ejecución del asunto de la referencia, sin embargo, en un error, que no se puede determinar si humano o tecnológico, NO SE PUBLICA EL AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS de 3 de diciembre de 2021, en la página

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35911089/94322480/listado+03+de+diciembre+de+2021+%280081%29.pdf/01836df2-3572-4c7f-93ac-f73d882e209e

(consultada el 16 de diciembre de 2021), solo se lo enuncia en la página https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial,

donde se puede observar el resumen del proceso. Prueba de lo mencionado es el siguiente pantallazo

Véase
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35911089/94322480/listado+03+de+diciembre+de+2021+%280081%29.pdf/01836df2-3572-4c7f-93ac-f73d882e209e
corresponde a estados electrónicos – listado No. 0081 de 3 de diciembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PARA VER AUTOS CLIC AQUI

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0081 **Fecha:** 3/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001410500120210037000	Ordinario	JAIRO ADRIAN DUQUE UNIGARRO vs DICO TELECOMUNICACIONES S.A Y OTRA	Admite demanda	02/12/2021
52001410500120210037500	Ordinario	MAXIMO ALIRIO MONTOYA RENDON vs COLPENSIONES	Admite demanda	02/12/2021
52001410500120210037600	Ordinario	MANUEL FORERO SIERRA vs COLPENSIONES	Admite demanda	02/12/2021
52001410500120210037800	Ordinario	MARIA CAMILA DELGADO ANDRADE vs IMPERIO TEMPORALES	Sin lugar a resolver petición ANULA RADICACION+ ARCHIVO	02/12/2021
52001410500120210037900	Ordinario	MARIA EUGENIA ROSERO MELENDEZ vs COLPENSIONES	Admite demanda	02/12/2021
52001410500120210038000	Ordinario	EBERTO MERCADO MARQUEZ vs COLPENSIONES	Admite demanda	02/12/2021
52001410500120210038100	Ordinario	EFRAIN MAURICIO BURBANO ADAMES vs JULIETTE AMALIESE ALLERS TEJADA	Auto ordena corregir demanda	02/12/2021
52001410500120210045800	Ejecutivo	COMFAMILIAR DE NARIÑO vs INNOVA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO S.A.S	Auto abstiene librar mandamiento de pago	02/12/2021
52001410500120210046500	Ejecutivo	PORVENIR S.A vs LUZ DARY MAFLA OLIVA	Auto libra mandamiento pago	02/12/2021
52001410500120210046600	Ejecutivo	COMFAMILIAR DE NARIÑO vs INSUMCOL LTDA	Auto libra mandamiento pago	02/12/2021
52001410500120210046800	Ejecutivo	COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LADC SPORT S.A.S	Auto abstiene librar mandamiento de pago	02/12/2021

ESTADO No. 0081 **Fecha:** 3/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/12/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

ASTRID SOFIA ESPAÑA MARTINEZ
SECRETARI@

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

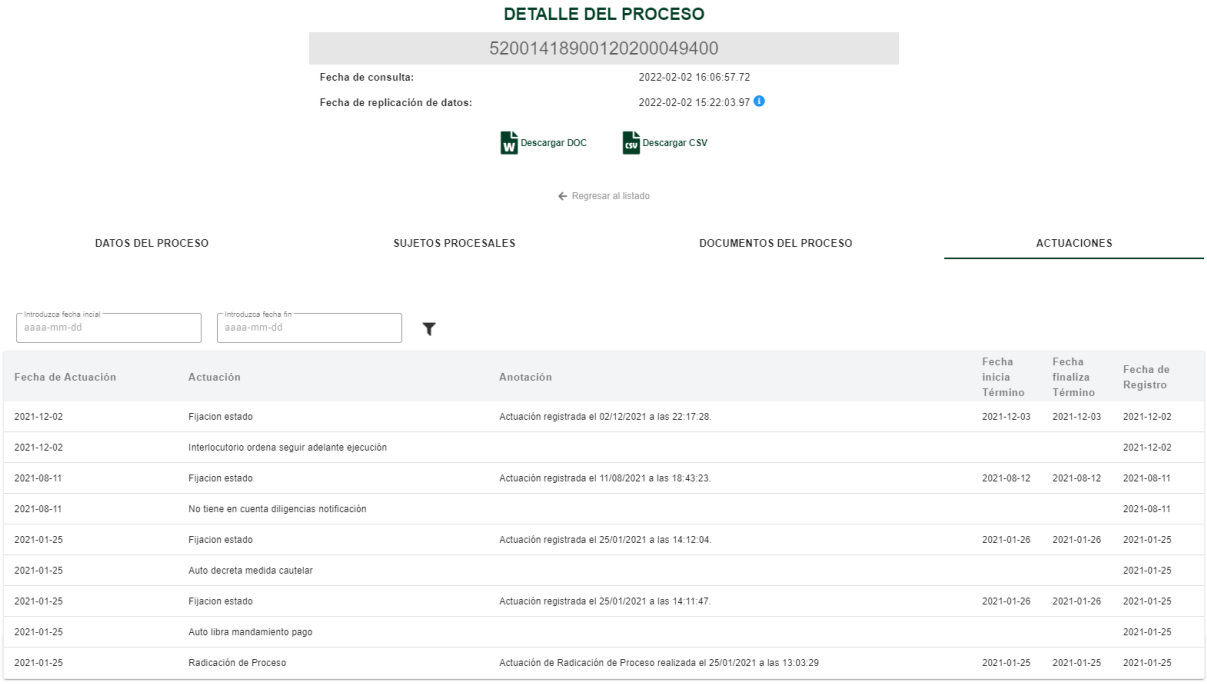

DETALLE DEL PROCESO

52001418900120200049400

Fecha de consulta: 2022-02-02 16:06:57.72

Fecha de replicación de datos: 2022-02-02 15:22:03.97

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial aaaa-mm-dd — Introduzca fecha fin aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-12-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/12/2021 a las 22:17:28.	2021-12-03	2021-12-03	2021-12-02
2021-12-02	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución				2021-12-02
2021-08-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 18:43:23.	2021-08-12	2021-08-12	2021-08-11
2021-08-11	No tiene en cuenta diligencias notificación				2021-08-11
2021-01-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/01/2021 a las 14:12:04.	2021-01-26	2021-01-26	2021-01-25
2021-01-25	Auto decreta medida cautelar				2021-01-25
2021-01-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/01/2021 a las 14:11:47.	2021-01-26	2021-01-26	2021-01-25
2021-01-25	Auto libra mandamiento pago				2021-01-25
2021-01-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/01/2021 a las 13:03:29	2021-01-25	2021-01-25	2021-01-25

SEPTIMO: Consultada la página de la Rama Judicial nuevamente este año, a mediados del mes de enero se observa que la publicación de los estados electrónicos del 3 de diciembre de 2021 es ostensiblemente diferente a la publicada en diciembre y las diferencias empiezan con el número del listado, siendo ahora el No. 180, también se observa diferencia en cuanto al número de procesos relacionados y a que se encuentran los autos digitalizados , para un archivo de 62 folios en total, es ahí a folio 1 se relaciona el proceso 2021-0494 y a folio 18 se puede consultar el auto de seguir adelante con la ejecución , tal como se puede constatar en los siguientes pantallazos

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 180 **Fecha:** 03/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
520014189001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Libra mandamiento pago a continuación	02/12/2021
520014189001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Sentencia única Instancia	02/12/2021
520014189001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Auto decreta medidas cautelares	02/12/2021
520014189001 2017 00543	Ejecutivo Singular	LILIANA DE JESUS ORDOÑEZ SANTACRUZ vs BETTY MICANQUER CERON	Auto niega entrega de títulos y ordena reintegro de títulos a la parte demandante.	02/12/2021
520014189001 2018 00066	Ejecutivo Singular	PIEDAD ANDREA ACOSTA vs CECILIA DEL SOCORRO - PEÑA PALADINES	Auto ordena entregar títulos	02/12/2021
520014189001 2018 00295	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs LUZ MARINA - BENITEZ CAMPOS	Auto termina proceso por pago	02/12/2021
520014189001 2020 00249	Ejecutivo Singular	MARIA SOCORRO - ORTIZ DE ENRIQUEZ vs MARÍA EUGENIA ROMO ENRÍQUEZ	Auto termina proceso por pago	02/12/2021
520014189001 2020 00386	Ejecutivo Singular	VICTOR FABIAN OBANDO RIASCOS vs MARIBEL GOMEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	02/12/2021
520014189001 2020 00386	Ejecutivo Singular	VICTOR FABIAN OBANDO RIASCOS vs MARIBEL GOMEZ	Auto niega solicitud Niega requerir tesorero	02/12/2021
520014189001 2020 00411	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs EUDORO FAUSTINO MARTINEZ GUERRA	Auto termina proceso por pago	02/12/2021
520014189001 2020 00494	Ejecutivo Singular	CONPENSIONADOS S.C. vs JOSE RAFAEL - CARREÑO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	02/12/2021
520014189001 2021 00025	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs ANA LUCIA - TORRES GARCIA	Auto decreta secuestro	02/12/2021
520014189001 2021 00025	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs ANA LUCIA - TORRES GARCIA	Auto ordena notificar acreedor prendario	02/12/2021

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00494

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas para con el demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00494
Demandante: Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados COOPENSIONADOS SC
Demandado: José Rafael Carreño Bastidas

Pasto (N.), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica joserafael54@hotmail.es, la cual fue informada en el escrito de la demanda obtenida de la base de datos de la parte demandante recolectada al momento de suscribir la obligación que aquí se demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 25 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados COOPENSIONADOS SC y en contra de José Rafael Carreño Bastidas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

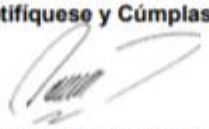

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de diciembre de 2021

Secretario

OCTAVA: La notificación del proceso no se surtió en debida forma, vulnerando el derecho de defensa, mas cuando no se tiene conocimiento del título valor genitor de este proceso, es por ello que manifiesto la imperiosa la necesidad de garantizar la validez de las actuaciones procesales y los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados en este asunto.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, prevé las controversias en la etapa de notificación y es por eso que establece que *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos,* en ese sentido algunos despachos judiciales han optado porque la notificación de la demanda con sus respectivos anexos se realice desde 4-72 como empresa reconocida por las entidades estatales para prestar el servicio.

Sobre este tema, el Honorable Consejo de Estado, sección primera, en sentencia de 13 de marzo de 2003, Consejero Ponente Dr Manuel Santiago Urueta, se pronunció al interpretar el articulo 25 del Decreto 2150 de 1955 diciendo que esta norma le otorga a la Administracion Postal Nacional ADPOSTAL- actualmente Sociedad Servicios Postales Nacionales SA, conocida como 4-72, el carácter de agente o representante de las autoridades publicas para efectos de notificaciones; por ende, el servicio de correo certificado a que se refiere esta disposcicion solo puede ser prestado por esta empresa.

NOVENA: Vale la pena, enterar al Juzgado que las únicas comunicaciones recibidas por parte de un abogado realizando cobranza y solicitando los desprendibles de pago, que por cierto llamaron mucho mi atencion, se hicieron para el mes de diciembre de 2020, pero al no ser claros el origen de la llamada, la entidad de la cual se comunicaban y las pretensiones opté por no contestar mas, en los audios que se adjuntan se puede analizar el contenido de las conversaciones. Como dije antes, es el único contacto que he tenido con una persona a la cual no conozco y me hablaba de un proceso. Y ahora la llamada a mi celular que se acompañó del correo electronico de fecha 29 de enero de 2022

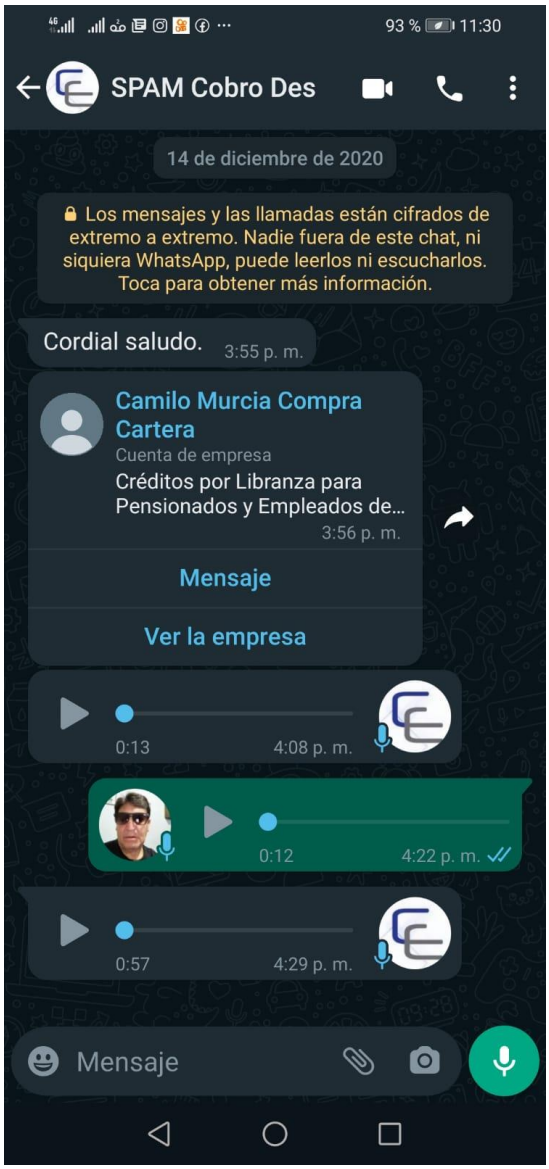
93 % 11:30
SPAM Cobro Des
14 de diciembre de 2020
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
Cordial saludo. 3:55 p. m.
Camilo Murcia Compra Cartera
Cuenta de empresa
Créditos por Libranza para Pensionados y Empleados de...
3:56 p. m.
Mensaje
Ver la empresa
0:13 4:08 p. m.
0:12 4:22 p. m.
0:57 4:29 p. m.
Mensaje

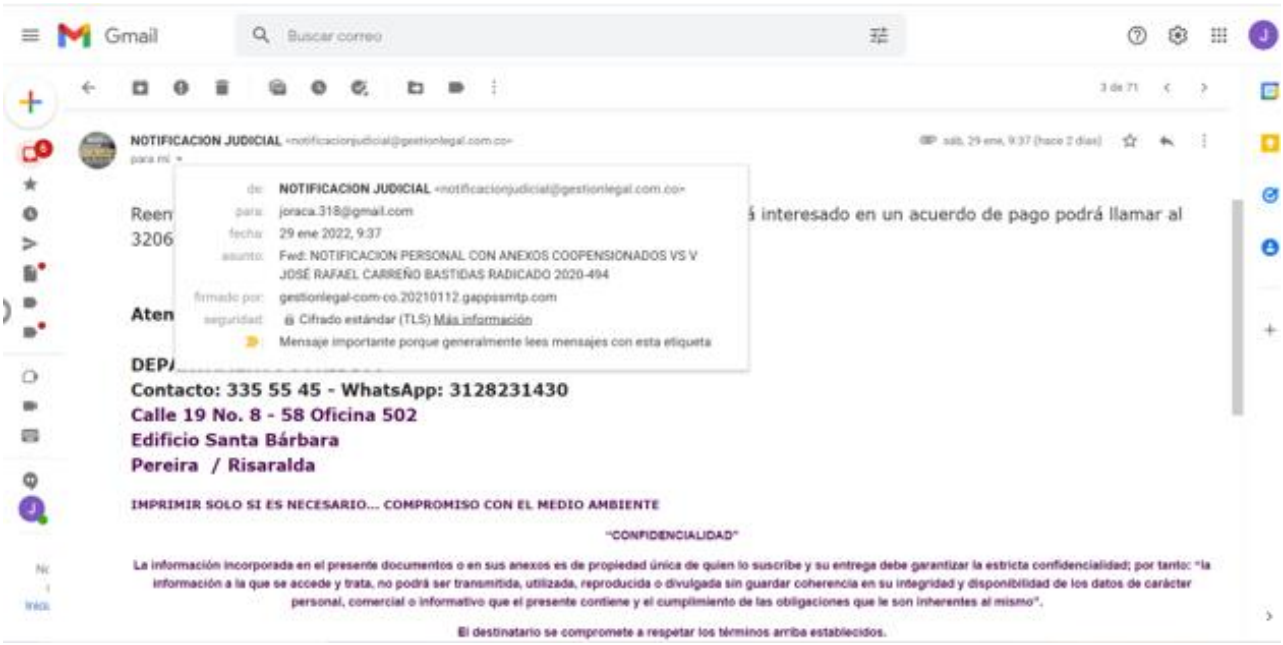

DECIMA: En razón a que a la fecha de hoy 2 de febrero de 2022 conozco la demanda y el pagaré que me fuera enviado en correo de 29 de enero de 2022, me permito proponer la excepción de mérito, en razón al cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré 500100000000414- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siempre que, al ser una libranza, el pagador tenía autorizado el descuento del pago mensual, hasta el total de la suma adeudada.

De conformidad con los hechos:

1.JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 500100000000414, es cierto y la obligación fue contraída con CREDIVALORES/ CREDIPROGRESO

2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 500100000000414 es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE ($19.392.117).es falso, el valor por el que firmé la obligación y que se reportó al FOMAG como entidad responsable del pago de mi nomina como pensionado fue de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($4.547.522), lastimosamente firmé el pagaré en blanco, tal y como lo aporto en documento anexo

3. La obligación 500100000000414 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día once(11) de mayo de 2020. Falso, La fecha de vencimiento de la obligación era 31 de mayo de 2021, es por eso que los pagos (descuentos FOMAG) operaron hasta esa fecha, misma en que el FOMAG reporta DESCUENTO CULMINADO

4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción. Falso, Los pagos mensuales por concepto de la obligación contenida en el pagaré 500100000000414 se cancelaron desde el 30 de abril de 2015 y hasta 31 de mayo de 2021

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Me permito citar la sentencia **Sentencia C-420/20** Referencia: Expediente RE-333, donde se consigna el Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]*or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*"

Y cita textualmente:

69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" <La expresión "sitio" hace referencia a "el WhatsApp o cualquier otro mecanismo digital o electrónico similar". Intervención de Ramiro Bejarano y otros, escrito del 6 de agosto de 2020, pág. 17 > (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida "una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado <132 a 138 del CGP>, para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento […] que no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) <Incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro>.'.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, así como los pantallazos que contentivos en el presente escrito.

El reporte de Certificado de descuentos de LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ANEXOS

Archivo con estados de 3 de diciembre de 2021

Tres (3) audios de WhatsApp entre un autor desconocido y mi persona.

Archivo PDF con Reporte de Certificado de descuentos de **la** DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Archivo PDF con Pagaré en blanco

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para resolver esta solicitud por conocer el proceso principal

NOTIFICACIONES

El suscrito en

Correo electrónico. Joraca.318@gmail.com
Teléfono móvil 3007543693

La parte actora
Se desconoce la información, pero se puede tomar de los datos aportados en el escrito de demanda

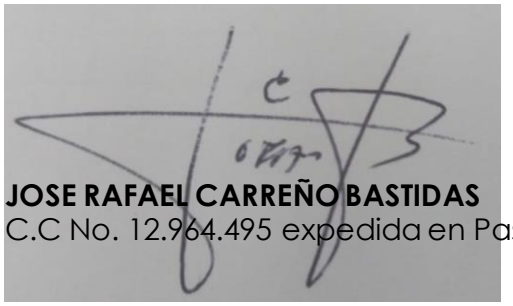

JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS
C.C No. 12.964.495 expedida en Pasto

CARTA DE INSTRUCCIONES

Yo _____ de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a CREDIPROGRESO, o al tenedor legítimo del pagaré, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré número _____, de conformidad con las siguientes instrucciones: 1. La fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en que el pagaré sea completado o llenado por CREDIPROGRESO, o por el tenedor legitimo del pagaré, por considerarlo necesario para su cobro, especialmente; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones (trátese de capital, intereses y/o cualquier otro valor accesorio o por servicios adicionales y/o que haga parte de los mismas) contraídas por el Deudor con CREDIPROGRESO o con el tenedor legitimo del pagaré; b) Si el Deudor fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el Deudor cambie su lugar de residencia sin avisar previamente a CREDIPROGRESO o al tenedor legitimo del pagaré; d) En los demás casos autorizados por la Ley. 2. La cuantía o valor de título será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del Deudor y a favor de CREDIPROGRESO o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser llenado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a CREDIPROGRESO o al tenedor legitimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse a: capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, primas de los seguros obligatorios y voluntarios adquiridos por los deudores, tarifas, comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones. 3. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el titulo sea llenado, correrá por cuenta del Deudor y si CREDIPROGRESO o tenedor del pagaré lo paga, su monto podrá ser incluido junto con las demás obligaciones, incorporando esta suma dentro de este pagaré.

Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ de año _____ (_____)

PAGARÉ

PAGARE No.	MONTO $
	VENCE

_____ ("El Deudor") mayor de edad y vecino de_____ identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9, sociedad con domicilio en Bogotá D.C, a su orden o en dinero en efectivo la suma de _____ ($_____) el _____ (__) de _____ de _____

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIPROGRESO o a su orden, sobre el saldo de capital adeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIPROGRESO, intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer CREDIPROGRESO para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor.

DEUDOR

FIRMA _____

C.C. 12.964.495 Pasto.

Huella Dactilar
Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CAZZEÑO	BASTIDAS	JOSE	RAFAEL

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)

FIRMA _____

C.C. _____

Huella Dactilar
Índice Derecho

Crediprogreso S.C. Nit No. 900.272.104-9 endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S. Nit No. 805.025.964-3

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

CARTA DE INSTRUCCIONES

Yo _____ de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a CREDIPROGRESO, o al tenedor legítimo del pagaré, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré número _____, de conformidad con las siguientes instrucciones: 1. La fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en que el pagaré sea completado o llenado por CREDIPROGRESO, o por el tenedor legitimo del pagaré, por considerarlo necesario para su cobro, especialmente; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones (trátese de capital, intereses y/o cualquier otro valor accesorio o por servicios adicionales y/o que haga parte de los mismas) contraídas por el Deudor con CREDIPROGRESO o con el tenedor legitimo del pagaré; b) Si el Deudor fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el Deudor cambie su lugar de residencia sin avisar previamente a CREDIPROGRESO o al tenedor legitimo del pagaré; d) En los demás casos autorizados por la Ley. 2. La cuantía o valor de título será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del Deudor y a favor de CREDIPROGRESO o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser llenado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a CREDIPROGRESO o al tenedor legitimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse a: capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, primas de los seguros obligatorios y voluntarios adquiridos por los deudores, tarifas, comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones. 3. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el titulo sea llenado, correrá por cuenta del Deudor y si CREDIPROGRESO o tenedor del pagaré lo paga, su monto podrá ser incluido junto con las demás obligaciones, incorporando esta suma dentro de este pagaré.

Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ de año _____ (_____)

PAGARÉ

PAGARE No.	MONTO $
	VENCE

_____ ("El Deudor") mayor de edad y vecino de_____ identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9, sociedad con domicilio en Bogotá D.C, a su orden o en dinero en efectivo la suma de _____ ($_____) el _____ (__) de _____ de _____

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIPROGRESO o a su orden, sobre el saldo de capital adeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIPROGRESO, intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer CREDIPROGRESO para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor.

DEUDOR

FIRMA _____

C.C. 12.964.495 Pasto.

Huella Dactilar
Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CAZZEÑO	BASTIDAS	JOSE	RAFAEL

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)

FIRMA _____

C.C. _____

Huella Dactilar
Índice Derecho

Crediprogreso S.C. Nit No. 900.272.104-9 endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S. Nit No. 805.025.964-3

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre